

0153

DECRETO No.

DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012, Decreto 460 de 2020, el Decreto 636 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, establece que: *“(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)”*, señalando en las mismas condiciones que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del alcalde: *“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;”*.

Que ante la identificación del nuevo virus COVID -19 desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo del 2020, señalando medidas sanitarias y preventivas de aislamiento y cuarentena, para enfrentar la llegada del COVID-19 en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el Gobernador del Departamento de Santander expidió el Decreto No. 0192 del 13 de marzo del 2020, declarando la EMERGENCIA SANITARIA en el Departamento y adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19)

Que mediante Decreto No. 0084 de 16 de marzo de 2020, el Alcalde de Bucaramanga adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), y se dictaron otras disposiciones.

Que el parágrafo 3° del Artículo Primero del Decreto 0084 de 2020, establece que *"las dependencias y entidades que componen la administración municipal, tanto del sector central como del descentralizado, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar e implementar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral y coordinada en las acciones de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19), según los parámetros y lineamientos señalados por el Gobierno Nacional"*.

Que mediante Resolución No. 2953 de 17 de marzo de 2020, la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, adoptó medidas transitorias frente a los tramites de restablecimientos de derechos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, determinando suspender los términos de los procesos Administrativos de Restablecimientos de Derechos –PARD y en los trámites extraprocesales, que adelanten las autoridades administrativas, sin que esto signifique la suspensión en la prestación del servicio y verificación de derechos, cuando se requiera el restablecimiento del derecho con urgencia.

Que el Decreto Municipal No. 0091 de 20 de marzo de 2020, ordenó suspender los términos de los Procesos Administrativos de Restablecimientos de Derechos –PARD, que se instruyen en las Comisarías de Familia del Municipio de Bucaramanga, a partir del día 17 de marzo y hasta el 31 de marzo del 2020; sin que esto significara la suspensión de verificación de derechos, cuando se requiera el restablecimiento de éstos con urgencia, como medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto Nacional No. 457 del 22 de marzo de 2020, se ordenó la Medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio en el territorio nacional, a partir de las 00:00 horas del día 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 del día 13 de abril de 2020.

Que a través de Decreto Nacional No. 460 de 22 de marzo de 2020, se dictaron medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para lo cual cada uno los alcaldes distritales y municipales deberán establecer mecanismos para garantizar la atención a los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de éstas.

Que el Decreto Nacional No. 491 de 28 de marzo de 2020, *"por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomen medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicio de las entidades públicas en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, el cual en su parte resolutoria determinó: **"Artículo 1: Ámbito de aplicación.** El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas

*del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades."*

Que, dentro de las medidas emanadas por el Gobierno Nacional, en el artículo 6 Decreto Nacional No. 491 de 28 de marzo de 2020, se presenta la posibilidad que las autoridades administrativas relacionadas en el artículo 1, a través de acto administrativo, puedan suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, hasta tanto permanezca la Emergencia Sanitaria en el territorio colombiano.

Que mediante Decreto Municipal No. 0135 de 27 de abril de 2020, amplió las medidas transitorias adoptadas por motivos de salubridad pública en las Comisarías de Familia del Municipio de Bucaramanga y principalmente ordenó la suspensión de términos en los procesos Administrativos de Restablecimientos de Derechos –PARD y en los trámites extraprocesales, que adelanten las autoridades administrativas, sin que esto signifique la suspensión en la prestación del servicio y verificación de derechos, cuando se requiera el restablecimiento del derecho con urgencia.

Que mediante Decreto Nacional No. 636 del 6 de mayo de 2020, se ordenó ampliar la Medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio en el territorio nacional, a partir de las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020, hasta las 00:00 del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que al no contar las Comisarías de Familia y sus usuarios con la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones para poder llevar a cabo las audiencias de practica de pruebas y fallo de manera virtual, y a fin de evitar el contacto social y la propagación del coronavirus COVID -19, se hace necesario interrumpir el término del proceso para la toma de decisión definitiva en cada caso, sin que esto se entienda como una suspensión total en la prestación del servicio, por cuanto las tres comisarías de familia existentes en el Municipio de Bucaramanga (Casa de Justicia del Norte, Oriente y Joya), han continuado con la recepción de denuncias e inicio de los procesos de restablecimiento de derechos, fijando medidas provisionales que garantizan la efectividad de los derechos de los niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, como también la salvaguarda de la vida e integridad de los funcionarios y usuarios, y el derecho fundamental al debido proceso, hasta tanto se supera la Emergencia Sanitaria declarada.

Que, al persistir la Emergencia Sanitaria declarada y restringirse parcialmente la movilidad en el territorio nacional, como medida más efectiva de cuidado para preservar la salud y la vida de los ciudadanos, ante la inexistencia de medidas farmacológicas o tratamiento alguno, como la vacuna y medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, se hace necesario ampliar el término de la medida transitoria adoptada.

Que en garantía del principio de coordinación en el marco de la emergencia sanitaria y en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 7 del artículo 3 del Decreto Nacional No. 636 de 6 de mayo de 2020, se envió al Ministerio del Interior el presente acto administrativo, para su respectiva autorización.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

**ARTÍCULO 1° — CONTINUAR CON LA SUSPENSIÓN** de términos establecido en el Decreto Municipal No. 135 del 27 de abril de 2020, respecto del plazo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, para la toma de decisión definitiva dentro de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos –PARD, que se instruyen en las Comisarías de Familia del Municipio de Bucaramanga, hasta las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020; dicha suspensión podrá extenderse de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional y de la Administración local y en dicho lapso no operará la pérdida de competencia.

**PARÁGRAFO 1°:** Durante el periodo que subsista la suspensión y hasta el momento que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.

**PARÁGRAFO 2°:** Las Comisarías de Familia continuarán adelantando las acciones correspondientes dentro de los procesos y tomando medidas provisionales y de urgencia, en casos de riesgo de feminicidio, violencia y acoso sexual, violencia psicológica y física, amenazas o hechos de violencia en general contra niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas en situación de discapacidad, teniendo en cuenta el interés superior de estos y la prevalencia de sus derechos, para tal efecto se establecieron las siguientes medidas administrativas:

- i) La Comisaría de Familia del barrio la Joya, ubicada en la Calle. 39 # 4 - 36, de Bucaramanga- Santander, prestará sus servicios las 24 horas del día, cuyos turnos están distribuidos de la siguiente manera: 4 turnos de 12 horas cada uno, asignados para Comisarios de Familia y Auxiliares administrativos, el grupo interdisciplinario compuesto por un psicólogo (a) y un trabajador (a) socia, quienes se encuentra disponible de lunes a viernes jornada diurna. Igualmente, continuará el apoyo de la Policía Nacional y la Policía de Infancia y adolescencia para el traslado o transporte de NNA, mujeres y personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.
- ii) La Comisaria de Familia Norte, ubicada en la Calle 7N No. 19 – 19 del barrio La Juventud de Bucaramanga, prestará sus servicios en el horario de 7:00 am a 2:00 pm.
- iii) La Comisaría de Familia Oriente, ubicada en el Km 2 vía pamplona, antiguo restaurante El Corcovado, prestará sus servicios en el horario de 8:00 am a 4:00 pm.
- iv) Se habilitó línea de atención telefónica No. 3183506345, la cual es atendida directamente por el personal disponible en la Comisaría de Familia, quienes actúan de acuerdo a las solicitudes de los usuarios.
- v) Se estableció un protocolo de atención digital, con recepción de denuncia virtual, vía WhatsApp o de manera telefónica. Así mismo, en articulación interinstitucional con la Policía Nacional, vía correo electrónico [mebuc.radicacion@policia.gov.co](mailto:mebuc.radicacion@policia.gov.co), se realizará la radicación de medidas de protección y reparto interno a los CAI correspondientes.
- vi) Para la protección de NNA, mujeres y personas mayores, se cuenta con el apoyo de instituciones como el ICBF y centros de acogida a mujeres, los cuales se habilitan de acuerdo a las medidas de protección determinadas por los Comisarios de Familia, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 2° — VERIFICACIÓN DE DERECHOS.** Las Comisarías de Familia no podrán suspender la verificación de garantía de derechos, establecida en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018, la cual se realizará una vez se reporten presuntas vulneraciones o amenazas de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

No obstante, en el evento de requerirse apertura del PARD, se adoptarán las medidas provisionales de restablecimiento de derechos de urgencia y se suspenderán los términos del proceso durante el periodo establecido en el presente Decreto.

En el desarrollo de las verificaciones de derechos se deberán adoptarse todas las medidas de bioseguridad que ha dispuesto el Gobierno Nacional para prevenir el contagio del COVID-19.

**ARTÍCULO 3° — ASUNTOS EXTRAPROCESALES.** Continuar la suspensión de términos establecido en el Decreto Municipal No. 135 del 27 de abril de 2020, respecto a la función de conciliación extrajudicial en derecho que adelanten las Comisarías de Familia del Municipio de Bucaramanga, hasta las 00:00 horas del día 25 de mayo de 2020, ante la falta de medios tecnológicos que permitan la realización de éstas de manera virtual. Dicha suspensión podrá extenderse de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional y de la Administración Municipal.

**En ningún caso se suspenderán los tramites de conciliaciones extrajudiciales en derecho, relacionadas con asuntos de custodia, alimentos y visitas de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores,** eventos en los cuales, se adelantarán de manera presencial adoptando todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas de distanciamiento, protección y bioseguridad que ha dispuesto el Gobierno Nacional, para prevenir el contagio del COVID-19.

**ARTÍCULO 4° — VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga a los, 17 MAY 2020



**JUAN CARLOS CÁRDENAS REY**  
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: Dr. José David Cavanzo Ortiz – secretario del Interior.  
Revisó: Dra. Ileana Boada Harker –Secretaría Jurídica.  
Revisó: Dra. Claudia Milena Rueda Domínguez –Profesional Universitario.  
Proyectó: Carlos Fernando Calderón –Abogado CPS.